

231

Medellín, Agosto 31 de 2020

Doctor
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Andes- Antioquia.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jairo Alberto Ramírez Giraldo
Demandado: María Victoria Correa Vásquez
Radicado: **050344089002-2011-00032-00**



Asunto: Solicitud de remuneración parcial a la secuestre.

CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como secuestre designada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente acudo a su despacho para exponer los siguientes:

HECHOS

- I. Fui designada como secuestre para actuar en el proceso de la referencia, actué como tal en la diligencia de entrega al secuestre realizada en diciembre de 2019.
- II. Desde ese momento y hasta la fecha tengo a mi cargo los inmuebles con folios de matrícula 004-34140 (Apartamento 506) y 004-34124 (CELUTEL y CUEROS VELEZ "NAPPA")
- III. Mensualmente se han consignado los cánones de arrendamiento de estos bienes, en la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES.
- IV. En forma periódica he rendido los informes correspondientes por mi gestión como secuestre.
- V. Se han realizado algunas reparaciones necesarias en el apartamento 506, las cuales han sido debidamente argumentadas.
- VI. Se han consignado en total **\$26.991.740**

Local comercial Celutel

Fecha de consignación	Valor	Meses
10/12/2019	\$ 1.500.000	sept-oct-nov 2019
28/12/2019	\$ 530.000	dic-19
24/1/2020	\$ 530.000	ene-20
22/2/2020	\$ 530.000	feb-20
24/6/2020	\$ 2.120.000	marzo, abril, mayo, junio 2020
23/7/2020	\$ 530.000	jul-20
25/8/2020	\$ 530.000	ago-20
Total al 31 agosto de 2020	\$ 6.270.000	-----

Apartamento 506

Fecha de consignación en la cuenta de depósitos judiciales	Valor	Mes
24/1/2020	\$ 310.000	ene-20
21/2/2020	\$ 310.000	feb-20
consignado a Jaime León Yepes el 20/3/2020-compensando el 50% de los meses anteriores	-\$ 290.000 ¹	mar-20
consignado a Jaime León Yepes el 20/4/2020- compensando el 50% de los meses anteriores	-\$ 310.000 ²	abr-20
23/5/2020	\$ 155.000	may-20
25/6/2020	\$ 155.000	jun-20
21/7/2020	\$ 155.000	jul-20
21/8/2020	\$ 124.100	ago-20
Total al 31 agosto de 2020	<u>\$ 1.209.100</u>	-----

Local Cueros Vélez

Fecha de consignación	Valor	Meses
Febrero 12 de 2020	\$ 2.787.520	Febrero
Marzo 5 de 2020	\$ 2.787.520	Marzo
Mayo 27 de 2020	\$ 2.787.520	Abril
Junio 4 de 2020	\$ 2.787.520	Mayo
Junio 26 de 2020	\$ 2.787.520	Junio
Julio 15 de 2020	\$ 2.787.520	Julio
Agosto 12 de 2020	\$ 2.787.520	Agosto
Total al 31 agosto de 2020	<u>\$ 19.512.640</u>	-----

Con base en lo anterior, presento la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERA: Fijar remuneración parcial por la labor como secuestre de los inmuebles con folios de matrículas 004-34124 y 004-34140, con base en lo dispuesto parágrafo 5.1, del artículo 27 del acuerdo PSAA 15 -10448 del Consejo Superior De La Judicatura.

“por inmuebles urbanos, entre el (1) y el (6) por ciento de su producto neto sino asegura su pago con entidad legalmente constituida, **y el (9) por ciento si lo asegura**”.

La solicitud en forma concreta consiste en que se fije en mi favor, como **remuneración parcial**, el 9% del producto neto del inmueble antes referido y que ha sido consignado en la cuenta de depósitos judiciales, cifra que actualmente arroja un total de: **\$26.991.740**

De esta manera señor juez que la remuneración parcial, hasta la fecha de la solicitud, se fije en la suma de **\$2.429.256**, equivalentes al 9% del producto neto del bien.

¹ No fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales, sino que como se trata del embargo del 50% del bien, se compensó con las consignaciones anteriores que fueron efectuadas por el 100%.

² En igual sentido que la anterior.

SEGUNDO: El pago de la suma antes mencionada se autorice con el dinero depositado en la cuenta judicial exponiéndose el correspondiente título a mi nombre.

En caso de ser aceptada la solicitud, el pago del título judicial se realizaría a través de portal web del Banco Agrario, fundamentado en el acuerdo PCSJA20-11556 proferido el 22 de mayo de 2020, se estableció lo siguiente:

“(…) Que inicialmente se expidió la Circular 10 del 25 de marzo de 2020 sobre autorizaciones de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que **actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020 mediante la cual se autorizó de manera transitoria el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial y se adoptaron otras medidas especiales.**

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, por lo que resulta procedente establecer lineamientos para facilitar el desarrollo progresivo de los procesos judiciales utilizando estas herramientas.(…)”

Por su parte la Circular 17 del 29 de abril de 2020 establece:

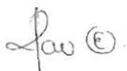
“2. Órdenes y autorización de pago: **Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales** (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito.

En caso de ser aceptada la solicitud, anexo los siguientes datos:

BENEFICIARIO: CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA
TITULAR DE LA CUENTA: CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA
NÚMERO DE CUENTA: 41 301 205 5504
TIPO DE CUENTA: Ahorros
ENTIDAD FINANCIERA: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Atentamente,



CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA
Secuestre
Cédula 1.128.282.412
mimouribe@hotmail.com
Celular: 315 321 55 70

RADICADO: 2011-00032
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SICAR
DEMANDADO: MARÍA VICTORIA CORREA VÁSQUEZ
DECISIÓN: ORDENA A SECRETARÍA DAR TRASLADO DE PETICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ANDES, ANTIOQUIA

Seis de noviembre de dos mil veinte

Con escrito que reposa en los folios 230 y 231 de este expediente solicita la señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, quien funge como auxiliar de la justicia dentro de esta demanda y en condición de secuestre, se le señale remuneración parcial por su función y enunciando como sustento legal para su petición lo preceptuado en el acuerdo PSAA 15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo del numeral 1° del artículo 27 del mencionado acuerdo secretaria dará traslado a las partes de tal solicitud por espacio de tres (3) días y conforme lo regula el artículo 110 del código general del proceso.

CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ